



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

OFICIO No: LXIV/CPAP/013/2019.

ASUNTO: Se remite DICTAMEN.

RECIBIDO
11:30 hrs
26 MAR 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax, 26 de marzo de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:23 hrs
26 MAR 2019
con anexos
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO**

Por instrucciones del **DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**, remito a usted el siguiente **Dictamen de Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Igualdad de Género** para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión:

1. Se adiciona el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

**LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO.**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
Hilda Chirinos
25 MAR 2019
11:31 AM

ADMIN. PÚBLICA EXP: 06
IGUALDAD DE GÉNERO: 15
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, fue turnado en Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con los números escrito en el proemio, suscrito por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en donde se adiciona un párrafo segundo al artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis que estas Comisiones realizarón a los expedientes de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de Enero de 2019, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para ser incluida en el orden del día de la sesión programada en esa semana, suscrito por parte de la Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, perteneciente al grupo parlamentario de MORENA.
2. En sesión de fecha 30 de enero de 2019, fue turnado en Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con los números escrito en el proemio de este asunto.
3. Con fecha 01 de Febrero de 2019, fue recibido en esta Comisión Permanente de Administración Pública el expediente número 06, suscrito por la Diputada Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, perteneciente al grupo parlamentario de MORENA en donde se adiciona un párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
4. De la misma manera con fecha 05 de febrero 2019, fue recibida en la Comisión de Igualdad de Género, el expediente en mención.

5. En el presente escrito la diputada promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su exhorto, los cuales enunciamos:

El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer.

La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución Federal en el año 2014.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, sin embargo aún falta mucho por hacer para garantizar la participación plena de las mujeres en los puestos de toma de decisión.

Resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres ha tenido importantes avances, muchas son las reformas constitucionales y legales que se han realizado, entre ellas: la integración paritaria de los órganos de representación popular así como la alternancia en el sexo que encabeza la lista e incluso la obligatoriedad legal para que en las listas de representación proporcional en la elección de diputados locales para que en primera posición se registre a una mujer.

En lo que hace al Poder Ejecutivo, resulta importante establecer previsiones legales para su integración paritaria, concretamente de su gabinete.

En todo el país, hoy en día, sólo el gobierno Chihuahuense y el Presidente de la República se han comprometido voluntariamente con la perspectiva de ver y reconocer que las mujeres y los hombres tenemos las mismas capacidades para integrar un gobierno con una

proporción de paridad de género, en Oaxaca no debemos quedarnos atrás.

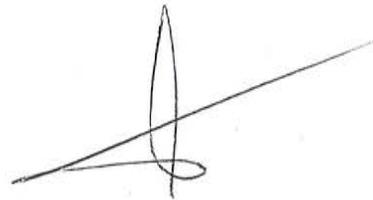
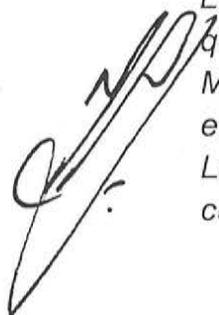
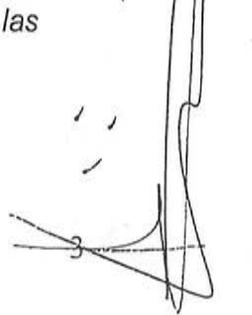
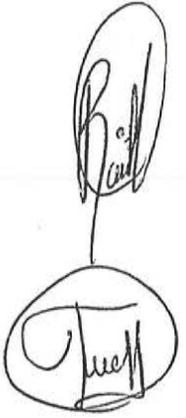
Actualmente, el Gabinete del Poder Ejecutivo en nuestro Estado, está integrado por 16 Secretarías, de las cuales solo 5 son encabezadas por mujeres, la Secretaría de Asuntos Indígenas, la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y recientemente la Secretaría de Movilidad, lo que representa tan solo el 31 % de la totalidad.

Cabe hacer mención que la Sexagésima Tercera Legislatura de nuestro Estado, aprobó el Decreto número 690, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de septiembre de 2017, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de paridad de género, dentro de ellas se estableció como facultad del Gobernador nombrar y remover a los Secretarios y demás servidores públicos del Gobierno del Estado, nombramientos que garantizaran la paridad entre mujeres y hombres; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico.

Así también, se estableció en el Artículo Transitorio segundo de dicho Decreto, que el Congreso del Estado contaba con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales para realizar las modificaciones correspondientes a la legislación pertinentes.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en dicho Artículo transitorio, y sobre todo de garantizar el pleno acceso y ejercicio de las mujeres en puestos de toma de decisión hoy presenté reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

La propuesta que hoy planteo a esta Asamblea consiste en asegurar que, en el Poder Ejecutivo, se refrende el compromiso del Estado Mexicano, por hacer que en sus órganos de poder público se establezca y reconozca la paridad de género, tal y como en el Poder Legislativo se ha logrado hacer, a través de la integración de las candidaturas a puestos de elección popular.



Por lo cual en base a los antecedentes, estas Comisiones Unidas de Administración Pública y de Igualdad de Género, realizaron el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las Comisiones Permanentes de Administración Pública y de Igualdad de Género, tienen atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracción I y XVIII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I, XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La participación ciudadana dentro de las democracias es un eje imperante, por lo que se intenta que tanto mujeres como hombres puedan decidir sobre su vida dentro del Estado, a partir de las instituciones que lo regulan, abogando siempre por la integración de enfoques transversales de género en las políticas.

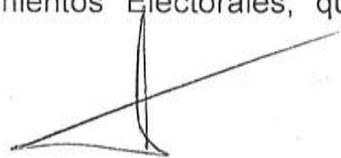
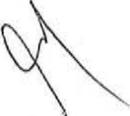
Se considera como un tipo de acción afirmativa, realizadas por la ley electoral y la Constitución, con el fin de garantizar la integración de mujeres en cargos de elección popular dentro de partidos políticos y en el gobierno. Surgen a nivel nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en órganos de toma de decisiones.

Existen tres tipos de cuotas de género:

- ✓ Las constitucionales, las cuales eran estipuladas en el ámbito de las leyes fundamentales.
- ✓ Las legislativas, que eran establecidas por las leyes electorales, leyes de partidos políticos u otra ley comparable.
- ✓ Las de partidos políticos, los cuales tienen un procedimiento interno de selección de cargos.

En el año de 1996 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) incorpora el tema de participación de las mujeres en cargos de elección popular. En el artículo 175 señala que: Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política de su país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

El 14 de enero del año 2008, se publica el Diario Oficial de la Federación un Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su

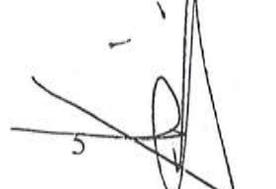


artículo 175.3 se cambia el término de equidad entre hombres y mujeres por paridad de género.

TERCERO. En la Reforma Electoral de 2013-2014 se estipula en el artículo 41 el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Posteriormente a esto, se desarrolla la Ley General de Partidos Políticos como en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, la cual menciona lo siguiente:

- ✓ El principio de paridad es exigible para partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, no limitando el hecho de que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos y regidurías).
- ✓ Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importando si son de mayoría o de representación proporcional.
- ✓ Los partidos públicos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
- ✓ No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.
- ✓ Se incrementa del 2 al 3% de los recursos que los partidos políticos deben asignar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Esto solo es con relación al financiamiento federal, pues para el local se podrán prever otros porcentajes.
- ✓ Las listas de candidatos a diputados y senadores deberán cumplir el principio de paridad.
- ✓ La lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros.
- ✓ No se admitirán registros que sobrepasen la regla de paridad.
- ✓ En el caso de candidatos senadores independientes, se deberá cumplir con la paridad de género, por las fórmulas deberán ser mixtas.

CUARTO. En un análisis de Derecho comparado estas Comisiones Unidas, hacen referencia a lo publicado por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en cuanto al Poder Ejecutivo: porcentaje de mujeres en los gabinetes ministeriales.



"En los últimos periodos presidenciales disponibles a diciembre de 2017, siete países de América Latina y dos del Caribe registraron una disminución en el número de ministras respecto del período presidencial anterior. Nicaragua mantuvo un gabinete integrado por un 47,1 % de mujeres. En el caso de Chile y Uruguay los porcentajes se encontraban sobre el 35%. En el Caribe, Granada y Trinidad y Tobago tuvieron aumentos de más de 10 puntos porcentuales respecto al periodo anterior.

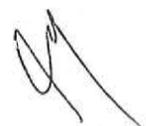
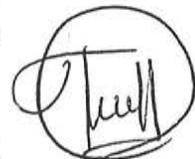
Al igual que en todo el mundo, el análisis mostró que los promedios regionales de participación de las mujeres por tipo de cartera ministerial están concentradas en el área social y participan menos en las áreas políticas y económicas."

Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales constituyen el marco regulatorio para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Establecen un conjunto de obligaciones ineludibles con los derechos humanos en el contexto de su universalidad, interdependencia, interrelación y complementariedad. Fortalecen las obligaciones del Estado en la defensa, protección, respeto, garantía y difusión de los derechos humanos en general y de las mujeres en lo particular, facilitando la incorporación de sus demandas y derechos en la agenda nacional.

México ha firmado y ratificado 19, de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y ha asumido responsabilidades para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, los derechos políticos no han sido la excepción. Los instrumentos internacionales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres que cuentan con plena vigencia.

Con la aprobación del mandato de paridad constitucional y su armonización en los marcos regulatorios del ámbito nacional, México ha respondido a las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) positivamente. "Hoy son ya 189 países que han ratificado la CEDAW. Para nuestra región y México el aporte de la CEDAW es central: No basta con la igualdad formal o de derecho; no es suficiente con que las leyes, políticas públicas, planes y acciones gubernamentales aseguren la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, los Estados están obligados a hacer más, a poner todos los medios a su alcance para lograr la igualdad de género, la igualdad de resultados, la igualdad sustantiva en los hechos.

Con la reforma efectuada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano instauró una nueva era en la responsabilidad de promover y garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, al elevar a rango constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales.



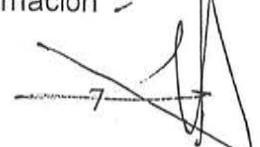
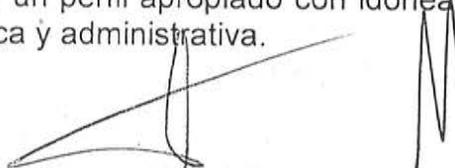
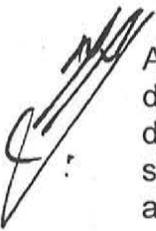
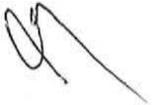
Tesis. 1ª./J.
Primera Sala
Semanao Judicial de la Federación
Décima época
Publicación :viernes 21 de de abril de 2017.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratadas por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de sexo, dada su calidad de persona; y también comprender la igualdad con el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, hay que destacar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no incluye de manera expresa que el titular del Ejecutivo integre en forma paritaria su gabinete, ni prevé acciones afirmativas para promover la permanencia, ascenso y movilidad laboral de las mujeres que involucra también a todos los titulares del gabinete legal. Estas omisiones reglamentarias deben ser tomadas en cuenta para apoyar iniciativas o reformularlas si es necesario, para que estén previstas en nuestra Constitución Estatal.

Aunado a esto, estas Comisiones Unidas considerarán que al tratarse de la esfera del Poder Ejecutivo y tener responsabilidades inmediata de responder a las demandas de los habitantes y la oportuna y correcta administración de los servicios públicos, deben de contar con un perfil apropiado con idónea formación académica, además de experiencia política y administrativa.



La profesionalización dentro de la administración pública es un término que hace referencia al proceso de preparación, capacitación, actualización y desarrollo de habilidades técnicas y normativas en el ejercicio público.

En relación a lo anterior, es necesario considerar que la profesionalización de la función pública, comprende una serie de articulaciones de mecanismos que permiten hacer claras y transparentes las reglas que deben regir el desempeño de los funcionarios de las administración pública, con ellos se supera en cierto modo las viejas prácticas del sistema político mexicano, que privilegiaba el amiguismo, influyentismo y nepotismo para ingresar a un cargo público, en otras palabras lo que buscan estas Comisiones Unidas es que los miembros del gabinete del gobernador CON INDEPENDENCIA DE SU GÉNERO, deben de contar con un perfil PROFESIONAL apropiado con idónea formación académica, además de experiencia política y administrativa. Lo anterior en clara relación a que el vocablo "perfil profesional" hace alusión a "el conjunto de conocimientos, capacidades y actitudes que posee una persona para su desempeño profesional. En tal sentido el perfil profesional va de la mano, con las competencias formativas que facultan a las personas que desempeñan a una profesión, empleo o cargo, afín a su preparación Y QUE INDISCUTIBLEMENTE deberán ser susceptibles de acreditación, de igual forma consideramos que es imprescindible que los perfiles profesionales puedan acreditar político - administrativa, ya que ser parte del Poder Ejecutivo, significa una alta responsabilidad de respuesta inmediata a las demandas de los habitantes y la oportuna y correcta administración de los servicios públicos.

Cabe hacer mención que en cumplimiento a los transitorios del Decreto número 690, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de septiembre de 2017, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de paridad de género, se estableció, que el Congreso del Estado contaba con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales para realizar las modificaciones correspondientes a la legislación pertinentes.

Por lo descrito anteriormente, estas Comisiones Unidas consideran pertinente la necesidad de legislar sin mayor dilación el cumplimiento del Decreto 690, máxime que como se desprende de los considerandos anteriores daremos paso a una adecuada armonización legislativa de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado con la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales en materia de igualdad y no discriminación por razón de género

Por lo tanto con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I, y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

Estas Comisiones Permanentes de Administración Pública y de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado, con la finalidad alcanzar la regla de paridad horizontal en el gabinete que forma al Poder Ejecutivo del Estado, eliminando

cualquier criterio que contravenga el principio de igualdad y no discriminación; y la jurisprudencia **DECLARA PROCEDENTE** el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22.-...

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de hombres y mujeres, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 21 de la presente Ley.

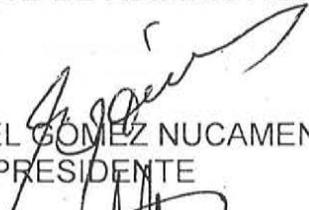
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el 01 de Diciembre de 2022.

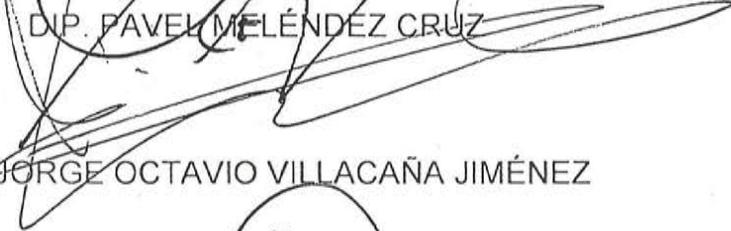
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de marzo de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
PRESIDENTE


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ


DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA



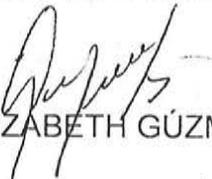
DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS



DIP. MAGDA ISABEL RINCÓN TIRADO



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



DIP. DELFINA ELIZABETH GÚZMAN DÍAZ